

Tipo de ayuda (estatal o autonómica)	Requisitos para poder solicitar la ayuda	Cuantía de la ayuda	Duración	Qué cubre la ayuda	Qué obligaciones implica	Cuándo se puede solicitar	URL acortada	Última consulta
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser trabajador por cuenta propia o autónomo.</li> <li>- Tener residencia y domicilio fiscal en Andalucía.</li> <li>- Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente en la fecha de la entrada en vigor del <a href="#">Real Decreto 463/2020</a>, de 14 de marzo.</li> <li>- Mantener la actividad, de forma ininterrumpida, hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.</li> <li>- Desarrollar una actividad de las relacionadas en el Anexo I del <a href="#">Decreto-Ley 9/2020</a>, de 15 de abril.</li> <li>- No ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del <a href="#">Real Decreto-ley 8/2020</a>, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</li> <li>- Que la suma de las bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante en el ejercicio fiscal de 2018 no sea superior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta.</li> </ul>	300 euros en un único pago.	Hasta el fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.	La finalidad de la ayuda es paliar el impacto económico producido en la actividad de los trabajadores autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.	- Mantener de forma ininterrumpida la condición de trabajador autónomo, para lo cual deberá continuar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, ininterrumpidamente, al menos, durante el período de tiempo en que se mantenga el estado de alarma declarado mediante <a href="#">Real Decreto 463/2020</a> , de 14 de marzo.	A partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto de la convocatoria y hasta 15 días después de declararse finalizada la situación de estado de alarma o hasta el límite de la consignación presupuestaria.	<a href="https://bit.ly/3cGivTt">https://bit.ly/3cGivTt</a>	15 mayo 2020
Asturias	<p>a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que ejerzan su actividad en establecimientos abiertos al público ubicados en alguno de los concejos del Principado de Asturias y con domicilio fiscal en el Principado de Asturias, que sean personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, y que desarrollen alguna de las actividades cuya apertura al público haya quedado suspendida con arreglo a lo previsto en el anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la norma siguiente.a) Estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de declaración del Estado de Alarma, 14 de marzo de 2020.</p> <p>b) Desarrollar, por cuenta propia y a través de un establecimiento abierto al público, alguna de las actividades económicas que se haya visto obligada a la suspensión como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo anexo recoge la relación de equipamientos y actividades en los que la apertura al público queda suspendida, y de sus modificaciones y prórrogas, en su caso.</p> <p>c) Tener un rendimiento neto reducido de los rendimientos de actividades económicas declarados en el ejercicio 2019, igual o inferior a 30 000 euros.</p> <p>d) Tener situado su establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, en alguno de los concejos del Principado de Asturias.</p> <p>e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.</p> <p>f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p>	Hasta 400 euros MENSUALES para gastos fijos como alquileres, préstamos y suministros.	Pago único.	Gastos fijos como alquileres, préstamos y suministros.	<p>a) Estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de declaración del Estado de Alarma, 14 de marzo de 2020.</p> <p>b) Desarrollar, por cuenta propia y a través de un establecimiento abierto al público, alguna de las actividades económicas que se haya visto obligada a la suspensión como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo anexo recoge la relación de equipamientos y actividades en los que la apertura al público queda suspendida, y de sus modificaciones y prórrogas, en su caso.</p> <p>c) Tener un rendimiento neto reducido de los rendimientos de actividades económicas declarados en el ejercicio 2019, igual o inferior a 30 000 euros. d) Tener situado su establecimiento abierto al público, así como su domicilio fiscal, en alguno de los concejos del Principado de Asturias.</p> <p>e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.</p> <p>f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p>	A partir del 13 de abril un mes. En principio, cierra el 13 de mayo. <b>**PLAZO CERRADO**</b>	<a href="https://bit.ly/2Zaeofr">https://bit.ly/2Zaeofr</a>	17 mayo 2020
Barcelona	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El resultado económico del mes de marzo de 2020 debe ser inferior a 950 euros, y también debe de haber experimentado una reducción igual o superior al 35 % con respecto al resultado del mes de marzo de 2019, Si el alta RETA es inferior a un año, cuenta la media de los últimos meses.</li> <li>- Ser trabajador autónomo. No pueden acceder autónomos societarios, de sociedades civiles privadas, comunidad de bienes, cooperativas y autónomos colaboradores.</li> <li>- Con domicilio fiscal en Cataluña</li> <li>- No disponer de fondos alternativos de ingresos.</li> <li>- En el caso de personas jóvenes que han sido beneficiarias de la ayuda regulada en la Resolución TSF/1985/2019, programa de Garantía Juvenil para el año 2019, sólo pueden acceder a esta ayuda aquellas que, en fecha 1 de marzo de 2020, ya les haya finalizado el ámbito temporal de aplicación de la ayuda otorgada en la mencionada subvención La base imponible en la última declaración del IRPF debe ser igual o inferior a 25.000€</li> <li>- Cumplir las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat y las obligaciones de la Seguridad Social, o bien disponer de cualquier resolución de prórroga o moratoria. Este requisito debe mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, antes de la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.</li> <li>- Estar en situación de alta al RETA, como mínimo, durante el primer trimestre del 2020.</li> <li>- Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes.</li> <li>- Haber sufrido una reducción drástica e involuntaria de su facturación en el mes de marzo de 2020, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19 (de acuerdo con el punto 4 anterior)</li> </ul>	Desde 100 euros hasta un máximo de 2000 euros.				5 mayo 2020 <b>**Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda.</b>	<a href="https://bit.ly/2ybSai1">https://bit.ly/2ybSai1</a>	17 mayo 2020
Barcelona	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas trabajadoras autónomas de la ciudad que hayan visto decaer en más de un 75 % sus ventas o que se hayan visto forzadas a cerrar su establecimiento o negocio a raíz de la crisis de la COVID-19.</li> <li>- Personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo (RETA).</li> <li>- Empadronadas en la ciudad de Barcelona antes de la publicación de la convocatoria.</li> <li>- Que tengan reconocida la Prestación Económica Extraordinaria promovida por el Estado español.</li> </ul>	300 euros, en un pago único.				Abierto del 20 de mayo al 30 de septiembre	<a href="https://bit.ly/3g0L0yc">https://bit.ly/3g0L0yc</a>	17 mayo 2020
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar la actividad empresarial o profesional y tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.</li> <li>- Estar dado de alta, en la fecha de declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Agrarios, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, o en la Mutua correspondiente.</li> <li>- Haber cesado la actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad establecida en el artículo 10 del <a href="#">Real Decreto 463/2020</a>, de 14 de marzo.</li> <li>- Haber sido reconocido por la Mutua colaboradora con la Seguridad Social correspondiente el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, establecida en el artículo 17 del <a href="#">Real Decreto-ley 8/2020</a>, de 17 de marzo.</li> <li>- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social.</li> </ul>	30 % de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social.	Durante un mes y medio a partir de la declaración del estado de alarma, en virtud de lo previsto en el <a href="#">Real Decreto 463/2020</a> , de 14 de marzo.	La finalidad de la ayuda es complementar la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del <a href="#">Real Decreto-ley 8/2020</a> , de 17 de marzo al objeto de facilitar la continuación de la actividad una vez terminado el período de vigencia del estado de alarma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la <a href="#">LGS</a>, y las demás establecidas en la <a href="#">Orden de 21 de abril de 2020</a> del Gobierno Canario.</li> <li>- Conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo mínimo de cuatro años.</li> <li>- Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias, y cualquier órgano con competencias en materia de fiscalización y control de fondos públicos.</li> </ul>	Hasta dos (2) meses a partir del día siguiente de la publicación de la <a href="#">Resolución de 27 de abril de 2020</a> en el Boletín Oficial de Canarias.	<a href="https://bit.ly/3bHbgu2">https://bit.ly/3bHbgu2</a>	15 mayo 2020
Cantabria	Beneficiarios: Las microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Cantabria en el ámbito comercial, educativo, de equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales que se haya visto obligada a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso.	150 y 300 € semanales cheque resistencia, pago quincenal.	Mientras dure el estado de alarma.	Se realizarán pagos de carácter quincenal para paliar el impacto económico por la suspensión de su actividad presencial o de apertura al público, durante el periodo que dure la misma, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiario, y mientras dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España y puedan ser cubiertas y exista financiación suficiente.	Los autónomos que hayan cesado en la actividad por cuenta propia y que hayan cotizado al menos 90 días y menos de 360 días, por cese de actividad, que no perciban otra prestación o subsidio por desempleo o por cese de actividad.	Mientras dure el estado de alarma	<a href="https://bit.ly/2zRjYnl">https://bit.ly/2zRjYnl</a>	17 mayo 2020

Tipo de ayuda (estatal o autonómica)	Requisitos para poder solicitar la ayuda	Cuantía de la ayuda	Duración	Qué cubre la ayuda	Qué obligaciones implica	Cuándo se puede solicitar	URL acortada	Última consulta
Castilla La Mancha	LÍNEA DIRECTA A FONDO PERDIDO - Los requisitos para acceder a la ayuda en ambas líneas son haber visto suspendida su actividad por la orden de cierre del RD 463/2020, que provocó el cierre de las actividades no esenciales, o que la facturación, en el caso de no haber sido afectado por este cierre, haya caído en más de un 60 por ciento con motivo de la crisis del COVID-19. En ambos casos, tanto en la línea destinada a los trabajadores autónomos como en la que tiene como objeto las micropymes, el decreto establece como compromisos el reinicio y el mantenimiento de la actividad y del empleo durante los doce meses siguientes a la concesión de la ayuda. También aquellos que hayan sufrido una <b>reducción de su facturación en el mes natural anterior a la publicación del presente decreto de al menos el 60 por ciento.</b>	Las empresas con entre 1 y 4 trabajadores a tiempo completo percibirán una ayuda directa de 2200 euros, que se eleva hasta 3000 euros en el caso de las micropymes de entre 5 y 9 trabajadores, que componen la mayoría del tejido productivo de la región.	Línea a fondo perdido para autónomos con pago único 1.500 euros, otra línea para micropymes de hasta 10 trabajadores, 2200 € menos de cinco trabajadores y 3000 € más de cinco y hasta diez trabajadores.	Las ayudas se pueden dirigir a cualquier gasto operativo que suponga el reinicio de la actividad, incluido el pago de salarios o cuotas a la Seguridad Social.		Solicitudes a partir de 15 de mayo y durante un plazo de 1 mes	<a href="https://bit.ly/2WDVxal">https://bit.ly/2WDVxal</a>	17 mayo 2020
Castilla y León	LÍNEA ICE COVID-19 APOYO A LA LIQUIDEZ - IBERVAL	- 6000 - 40 000 € con bonificación total de costes financieros.	12-36 meses (12 meses de carencia incluidos)				<a href="https://bit.ly/367RTsZ">https://bit.ly/367RTsZ</a>	17 mayo 2020
Castilla y León	Autónomos que han cesado la actividad o se han quedado sin ningún subsidio por el cese de actividad. Autónomos que hayan cesado su actividad por causa del Covid-19, no persiben prestación ni subsidio de desempleo. Estas ayudas serán tramitadas y resueltas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se detallarán en las correspondientes bases reguladoras.	427 € mensuales, 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).	6 meses			A partir de 18 de abril	<a href="https://bit.ly/2X94Yhl">https://bit.ly/2X94Yhl</a>	17 mayo 2020
Ceuta	Tener domicilio social en la Ciudad Autónoma de Ceuta. - Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de cotización a la Seguridad Social que corresponda (o en mutualidad de profesionales de naturaleza análoga), con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. - Haber mantenido actividad durante el primer trimestre del presente ejercicio, hasta el día 14 de marzo. y que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se enuncian: a) Autónomos y microempresas, que con motivo de la publicación de los Decretos del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020 de marzo de 2020 y RDL 10/2020 de 29 de marzo de 2020), se hayan visto forzados a paralizar su actividad. b) Autónomos y microempresas, no sometidas a la paralización obligatoria prevista en los Decretos del Estado de Alarma, pero que, de manera fehaciente, hayan visto minorados sus ingresos, hasta el punto de poner en riesgo la continuidad del negocio, como consecuencia de los mismos. Estos son, de manera excluyente: - Concesionarios de los Mercados de abastos. - Taxis. c) Autónomos y microempresas no sometidos al cierre obligatorio por los Decretos del Estado de Alarma que demuestren de manera fehaciente que, con motivo de la declaración del citado estado de alarma, han visto minorado sus ingresos, por las medidas instauradas, hasta provocar una falta de liquidez que afecta gravemente a su situación económica a corto y medio plazo y, con ello, poniendo en riesgo la supervivencia de la empresa	Se fija una cuantía máxima mensual, a percibir por los beneficiarios, autónomos y microempresas (ambos sin trabajadores) en 1441 €, equivalente al 100 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente, más el coste de las cuotas a la seguridad social, calculado como el 30 % sobre la base de cotización. En caso de actividad a tiempo parcial, la ayuda a percibir será proporcional al		La ayuda deberá destinarse a financiar los gastos corrientes (alquileres, seguros sociales, sueldos y salarios, suministros, proveedores, etc.) de las empresas, al objeto de paliar el efecto negativo que, sobre la liquidez y la solvencia a corto plazo de las mismas, ha tenido la caída de la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas en relación con la alarma decretada por el COVID-19.		Hasta el 30 de septiembre de 2020	<a href="https://bit.ly/2ycnP2T">https://bit.ly/2ycnP2T</a>	17 mayo 2020
Comunidad de Madrid	- Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen, o estar incorporado de manera alternativa a una Mutua de Previsión Social. - Ser pequeñas o medianas empresas (según los criterios del Anexo I del <a href="#">Reglamento UE número 651/2014, de la Comisión</a> , aquellas empresas que emplean a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 000 000 de euros o bien cuyo balance general anual no excede de 43 000 000 de euros.) - Desarrollar o disponer de un centro de actividad en la Comunidad de Madrid y haber suscrito una operación de préstamo con una entidad de crédito que disponga de establecimiento permanente abierto en la Comunidad de Madrid, y que esté avalada en un 100 por 100 por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca que operan en la Comunidad de Madrid. - Desarrollar una actividad que haya experimentado, a partir del mes de marzo o abril de 2020, una reducción de, al menos un 25 por ciento de la facturación, respecto al mismo mes del año anterior o respecto al mes de febrero de 2020. - Negocios que iniciasen su actividad en marzo de 2020, independientemente del sector en el que se desarrolle. - Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social. - No podrán adquirir la condición de beneficiarias de esta subvención las personas físicas o las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del <a href="#">artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones</a> .	La cuantía de la subvención será el equivalente al 6,5 % del importe formalizado, en concepto de principal, en las operaciones de préstamo que cumplan los requisitos establecidos en el <a href="#">artículo 4.2 del ACUERDO de 6 de mayo de 2020</a> .	El importe de la subvención se abonará en un único pago anticipado, sin exigencia de garantías a los beneficiarios de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.	- Concesión directa de una ayuda destinada a prestar apoyo financiero a las pymes y los trabajadores autónomos madrileños afectados en su actividad por el COVID-19, y que hayan suscrito operaciones de préstamo con entidades de crédito que estén avaladas en un 100 por 100 por las Sociedades de Garantía Recíproca que operen en la Comunidad de Madrid. - La ayuda consiste en una subvención que se deberá destinar al pago de comisiones, intereses y/o amortización asociados a la operación de préstamo suscrita, y/o al pago de comisiones asociadas al aval otorgado.	Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el <a href="#">artículo 14 de la Ley 38/2003</a> , de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el <a href="#">artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid</a> , así como de la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la de asumir las obligaciones recogidas en el <a href="#">artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid</a> .	A partir del 9 de mayo de 2020	<a href="https://bit.ly/3fz4bZ5">https://bit.ly/3fz4bZ5</a>	15 mayo 2020
Comunidad de Madrid: Programa Continúa	- Desarrollar la actividad en la Comunidad de Madrid. - Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles, así como los que estén incorporados a una mutualidad de previsión social alternativa, y cumplir alguna de estas condiciones: * La actividad se ha visto afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. * Haber iniciado la actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por ciento de la facturación, respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019. - Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social o con la mutualidad de previsión social correspondiente, según el caso. - No haber sido beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad contemplada en el artículo 17 del <a href="#">Real Decreto-ley 8/2020</a> , de 17 de marzo.	El importe de la subvención será de 534 €, equivalente al de las cuotas de los meses de marzo y abril del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes.	Pago único	La finalidad de la ayuda es sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.	- Permanecer de alta en el RETA, o incorporado a una mutualidad de previsión social alternativa, durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la subvención.	Del 17 de abril al 17 de mayo de 2020 <b>**PLAZO CERRADO**</b>	<a href="https://bit.ly/3dP16Zl">https://bit.ly/3dP16Zl</a>	15 mayo 2020

Tipo de ayuda (estatal o autonómica)	Requisitos para poder solicitar la ayuda	Cuantía de la ayuda	Duración	Qué cubre la ayuda	Qué obligaciones implica	Cuándo se puede solicitar	URL acortada	Última consulta
Comunidad Valenciana	- Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020. - Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. - Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.	- La cuantía de la ayuda ascenderá a 1500 euros para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el <a href="#">Real Decreto 463/2020</a> , de 14 de marzo; y de 750 euros para el resto. - Pago único.			- Mantener la actividad autónoma durante al menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de actividad. - Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por LABORA. - Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.	Del 8 de abril de 2020 al 4 de mayo de 2020 <b>**PLAZO CERRADO**</b>	<a href="https://bit.ly/2TjfamC">https://bit.ly/2TjfamC</a>	15 de mayo
Galicia	1. Los beneficiarios pueden ser pequeñas y medianas empresas que cumplan los siguientes requisitos: a) Tienen su domicilio fiscal y desarrollan su actividad económica en Galicia y su actividad económica está afectada por el brote de COVID-19. b) Cumplen los requisitos y condiciones establecidos para la línea de financiación correspondiente, que se detallan en el Anexo I. El IMPORTE del préstamo no puede exceder: a) El doble de los costos salariales anuales del beneficiario (incluidas las contribuciones a la seguridad social) correspondientes a 2019 o al último año disponible; En el caso de las empresas creadas después del 1 de enero de 2019, el monto máximo del préstamo no puede exceder, para estos fines, la estimación de los costos salariales anuales para los primeros dos años de actividad, o b) 25% de la facturación total del beneficiario en 2019. En cualquier caso, el préstamo a garantizar debe ser igual o superior a 3000 euros e igual o inferior a 200 000 euros. 2) Fecha límite: el plazo máximo del préstamo a garantizar será de 4 años, incluido un período de gracia máximo de 1 año. 3) Tasa de interés: la tasa de interés nominal anual que las entidades de crédito pueden cobrar por las operaciones de préstamo previstas en esta línea será fija, con un máximo de 1,5 %. 4) Subsidio de tasa de interés: el Igape puede subsidiar con pérdida el monto equivalente a la suma de los intereses de los préstamos otorgados bajo esta modalidad. El subsidio que se puede otorgar se determinará en el momento de la concesión y se pagará al beneficiario de una vez, en la cuenta bancaria designada por él, una vez que presente la justificación y la solicitud de pago de conformidad con el Artículo 11 de las Bases Regulatorias. En caso de reembolso anticipado del préstamo, el titular debe reembolsar a Igape la diferencia entre los intereses pagados y el monto de la subvención.	- LIQUIDEZ INMEDIATA: El Igape subsidiará a pérdida el monto equivalente a la suma de los intereses de los préstamos otorgados bajo esta línea de financiamiento. Relación de entidades financieras adheridas: Caixa Rural Galega, Abanca, Bankinter, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco de Sabadell, Banco Santnader, Caixabank	Préstamos de hasta 4 años.	- Pago de cuotas de préstamos, leasing y/o renting vencidas o que venzan durante los tres meses siguientes a la fecha de formalización. - Pago de saldos dispuestos de pólizas de crédito, siempre que estas incrementen su disponible en la cuantía de aplicación del préstamo a esta finalidad y se mantengan abiertas hasta su vencimiento. - Deudas bancarias vencidas, cuyo vencimiento se produjese con posterioridad al 1 de marzo de 2020. - La comisión del aval así como las aportaciones al capital de las Sociedades de Garantía Recíproca.	Presentar: En el caso de individuos o comunidades de bienes: copias de declaraciones de IVA: resumen anual del año anterior y liquidaciones periódicas del año actual. Asimismo, las comunidades de bienes deben presentar el Anexo III para la verificación de datos de terceros interesados.	Actualmente y hasta 30 de septiembre 2020	<a href="https://bit.ly/2ZcOOX9">https://bit.ly/2ZcOOX9</a>	17 mayo 2020
La Rioja	Consultoría experta externa para asesoramiento económico, financiero, legal, de gestión o para la solicitud de prestaciones y ayudas, vinculado a la gestión empresarial en respuesta a la actual situación provocada por la infección del COVID-19.	Se subvencionarán gastos de hasta 500 euros para autónomos y 1000 para empresas, con una intensidad del 70 por ciento. Para todas las empresas y autónomos.		Serán subvencionables los costes correspondientes realizados a partir del día 1 de febrero de 2020 hasta el décimo día natural siguiente al día en que finalice la vigencia del estado de alarma, ambos incluidos. La facturas deberán estar emitidas y los pagos realizados dentro de este mismo periodo.		Plazo de presentación de solicitudes finalizará el décimo día natural siguiente al día en que finalice la vigencia del estado de alarma.	<a href="https://bit.ly/2X7nYgs">https://bit.ly/2X7nYgs</a>	17 mayo 2020
Navarra	Pendiente de publicación	- Ayuda de 2200 euros a quienes les haya sido reconocida la prestación extraordinaria por cese de la actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. - Ayuda de 700 euros a quienes no hayan obtenido la mencionada prestación extraordinaria, pero hayan visto reducida en un 30 por ciento o más su facturación mensual como consecuencia del COVID-19. - Esta ayuda podrá ascender a 800 euros, en función de la suma de los ingresos de la unidad familiar de la que forme parte la persona solicitante.				Plazo de presentación de solicitudes aún no se ha abierto; lo hará en próximas fechas. El plazo para la solicitud de la ayuda se abrirá a partir de la publicación de las bases reguladoras en el BON. Finalizará el último día del mes siguiente a la fecha de fin del estado de alarma.	<a href="https://bit.ly/2Z8U5iq">https://bit.ly/2Z8U5iq</a>	17 mayo 2020

Tipo de ayuda (estatal o autonómica)	Requisitos para poder solicitar la ayuda	Cuantía de la ayuda	Duración	Qué cubre la ayuda	Qué obligaciones implica	Cuándo se puede solicitar	URL acortada	Última consulta
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas empresarias individuales (micropymes) y profesionales autónomas de Euskadi:</li> <li>- Que se encuentren de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social. Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al IRPF.</li> </ul>	5000€-100 000€ micropymes y personas profesionales autónomas.		<p>Operaciones financieras: Instrumento: préstamo amortizable. Tipos de interés: 0 %, al ser subvencionados por el Gobierno Vasco. Plazo de las operaciones de préstamo: 5 años (1 de carencia opcional)Diferencial sobre Euribor aplicable: 0,50 % Periodicidad de Liquidación: trimestral. Comisiones: 0€. El prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.</p>	Comisión de formalización y comisión de estudio: 0,25 % del aval formalizado y por una sola vez.Comisión de aval: 0,75 % anual. Esta comisión tendrá una subvención del 50 % por parte del Gobierno Vasco.No se aplicará ningún tipo de comisión o gasto adicional por parte de ELKARGI.		<a href="https://bit.ly/2X8qLG2">https://bit.ly/2X8qLG2</a>	17 mayo 2020
País Vasco	<p>La Línea COVID19 del IVF podrá dedicarse a cubrir los gastos fijos de estructura equivalentes a seis meses de funcionamiento ordinario de la empresa, si bien es cierto que de este importe deberán deducirse todas aquellas facilidades de liquidez o coste transitorias o temporales a las que se acojan (por ejemplo, aplazamientos de las Haciendas Forales, reducción de los costes laborales por ERTES u otras deducciones aplicables).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Importe mínimo: 5000€ autónomos y 5000€ PYMES.</li> <li>- Importe máximo: 50 000€ autónomos y 1 000 000€ PYMES.</li> <li>- Tipo de interés: Coste 0 % (el IVF subvenciona el Euribor +0,50 % anual).</li> <li>- Plazo de financiación: Máximo de 5 años.</li> <li>- Carencia: Hasta 12 meses.</li> <li>- Cuotas: Trimestrales.</li> </ul>				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercer actividad económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con domicilio social, centro de decisión y/o al menos un centro de actividad ubicado en Euskadi.</li> <li>- Tener la calificación de PYME.</li> <li>- No tener deudas vencidas con el IVF o ELKARGI.</li> <li>- Estar al corriente en los pagos por obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.</li> <li>- Así mismo, en las solicitudes se deberá presentar una breve descripción de la afectación de la emergencia sanitaria en la actividad y las necesidades de financiación que tienen.</li> </ul>		<a href="http://www.elkargionline.com">www.elkargionline.com</a>	17 mayo 2020
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrán beneficiarse de esta línea de ayudas: (Siempre que estén empadronados y tengan la residencia efectiva en la CAE y tengan domiciliada, social y fiscalmente, la actividad empresarial en Euskadi y radique en la misma el centro de trabajo).</li> <li>- Las empresarias o empresarios y profesionales individuales.</li> <li>- Las socias y socios integrantes de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, siempre que la subvención se solicite a título personal.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. (Dicho gasto no se considerará subvencionable cuando haya sido subvencionado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo u otras administraciones públicas).</li> <li>- Y el arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/</li> </ul>		Del 16 de abril al 30 de septiembre	<a href="http://www.lanbide.euskadi.eus">www.lanbide.euskadi.eus</a>	17 mayo 2020

<b>INFORMACIÓN DE INTERÉS DE CARÁCTER ESTATAL:</b>	<b>ENLACES:</b>
FAQ sobre prestación extraordinaria Ministerio de Trabajo y Economía Social:	<a href="https://bit.ly/368zKew">https://bit.ly/368zKew</a>
Medidas tributarias COVID-19:	<a href="https://bit.ly/2zJGSBY">https://bit.ly/2zJGSBY</a>
Paquete de medidas aplicables a trabajadores autónomos del Ministerio de Trabajo y Economía Social:	<a href="https://bit.ly/2X707gH">https://bit.ly/2X707gH</a>